

Presente y futuro de los medios de control telemáticos en el Derecho Penal



JUAN
PABLO
REGOJO
BALBOA

Asociado Senior.
Litigación y Arbitraje (Derecho Penal)
GARRIGUES.

GARRIGUES

Los medios telemáticos o electrónicos –pues su propia denominación no es uniforme– en el ámbito penal y penitenciario, se pueden definir como un conjunto de sistemas electrónicos que se utilizan a fin de verificar el cumplimiento a distancia de determinadas medidas cautelares personales, penas y medidas de seguridad, así como de penados en régimen abierto dependientes de Instituciones Penitenciarias.

En palabras de Instituciones Penitenciarias, y siempre en referencia al ámbito de sus competencias sobre los penados, las ventajas del control telemático se pueden sintetizar en las que siguen: evitan el ingreso en prisión tanto de los internos en régimen ordinario como en régimen abierto y de infractores no peligrosos que no hayan cometido delitos graves; facilitan que se cumpla la condena en el entorno familiar y social, evitando la desestructuración familiar; permiten que el penado continúe su vida laboral y pueda así atender a la indemnización de la víctima; o, en fin, que la persona sometida a control telemático no sufra los efectos desocializadores del internamiento en prisión.

En el ámbito penitenciario se cuenta actualmente con los siguientes sistemas de vigilancia electrónica: sistema de monitorización mediante pulseras por red telefónica; sistemas de verificación de voz; sistemas de seguimiento continuo de internos mediante tecnologías GPS; unidades de seguimiento móviles para el control de internos con pulseras telemáticas en lugares distintos al habitual; y sistemas combinados de localización mediante pulseras telemáticas, con control del consumo de alcohol a distancia.

Entrando ya en su actual regulación penal material, la utilización de medios de control telemáticos o electrónicos está limitada a unos supuestos muy concretos: la prohibición de aproximación a la persona protegida como medida cautelar ex artículo 64 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género («instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento»); al control del cumplimiento de la pena de localización permanente conforme a lo regulado en el artículo 37 del Código Penal («utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo»); al control de cumplimiento de las penas privativas de derechos contempladas en el artículo 48 del Código Penal («que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan»); como modalidad de cumplimiento de la libertad vigilada como medida de seguridad no privativa de libertad de conformidad con el artículo 106. 1. a) de la citada Ley Penal Sustantiva («aparatos electrónicos que permitan su seguimiento

El Proyecto de Reforma del Código Penal vendría a solucionar ciertos problemas que plantea la actual regulación sustantiva

permanente»), teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario contenido en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario –única que ya es competencia de la Administración Penitenciaria–, o determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas; y, por último, también en el ámbito penitenciario, como forma específica de cumplir condena en régimen abierto prevista en el artículo 86.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario («dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria»), o como modo de controlar el disfrute por el penado de un permiso de salida si así lo dispone el informe preceptivo del Equipo Técnico (artículo 156.2 del Reglamento Penitenciario).

El futuro de estos medios

Pero hablemos ahora del futuro de estos medios de control telemáticos, o al menos del que presenta y propone el actual Ejecutivo al Poder Legislativo en los textos sustantivos y adjetivos, respectivamente, del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal remitido a las Cortes Generales el 20 de septiembre de 2013 y del texto denominado *Código Procesal Penal* llamado a derogar en bloque la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, preparado por una Comisión de expertos y presentado por el Ministerio de Justicia el pasado 25 de febrero de 2013 a fin de abrir un debate en la Academia y colectivos profesionales implicados con carácter previo a, en su caso, convertirse en Anteproyecto de Ley.

Como se verá a continuación, estos textos apuestan, además de por una clara subsanación de los errores de la actual regulación, sobre todo por una importante potenciación de la utilización de los medios telemáticos en el sistema penal español.

En efecto, el Proyecto de Reforma del Código Penal, actualmente

en tramitación parlamentaria, más que extender la aplicación de estos medios, vendría a solucionar ciertos problemas que plantea la actual regulación sustantiva y, además, a castigar expresamente, mediante la introducción de un nuevo apartado 3 al artículo 468 del Código Penal, a los que «inutilicen o perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento».

Adicionalmente, en el ámbito de la medida de seguridad consistente en la libertad vigilada y en clara mejora a la redacción actual del artículo 106 del Código Penal, se dispone, mediante la introducción de un nuevo artículo 104 bis, que entre las obligaciones y condiciones que se pueden imponer al sujeto sometido a la meritada medida esté la de (regla 15ª del apartado 1 del mentado propuesto nuevo artículo 104 bis): «Llevar consigo y mantener en adecuado estado de conservación los dispositivos electrónicos que hubieran sido dispuestos para controlar los horarios en que acude a su lugar de residencia o, cuando resulte necesario, a los lugares en que se encuentra en determinados momentos o el cumplimiento de alguna de las medidas a que se refieren las reglas 1ª a 4ª»; especificando el precepto que «esta regla solamente podrá ser impuesta cuando el sujeto hubiera sido condenado por alguno de los delitos del artículo 57» (homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico).

Pero, sin duda, donde se nos plantea un escenario de evidente potenciación de estos medios telemáticos (o electrónicos) es en el texto del denominado *Código Procesal Penal* (en adelante, CPP) en el que de una forma clara se normaliza y extiende la utilización de aquéllos tanto para el control del cumplimiento de determinadas medidas cautelares personales (artículos 181 y 185 CPP) como del control de la correcta ejecución de las penas de localización permanente, de privación de residencia o aproximación a un lugar determinado y privación de aproximación y comunicación con la víctima u otras personas concretas (artículos 681 a 683 CPP).

Así, en lo que hace al catálogo de medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva tendientes a garantizar la disponibilidad del encausado, y como condicionante a su libertad, se prevé la consistente en la «obligación de portar medios telemáticos que permitan su seguimiento permanente» –artículo 181.1.A), 2ª CPP–.

De un modo más concreto, el artículo 185 CPP recoge el régimen de los *Medios electrónicos de localización* como medida cautelar personal autónoma tendente a asegurar la presencia del encausado que podrá imponer, a instancia de parte, el Tribunal a la persona investigada. En caso de adopción de esta medida cautelar, que dará lugar a la formación de una *pieza separada de seguimiento de esta medida* a la que sólo tendrá acceso la autoridad procesal competente, la persona investigada deberá ser informada de la obliga-



ción de permitir la instalación del dispositivo y mantenerlo en funcionamiento, así como advertido de que el incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a una medida más restrictiva de su libertad. Los datos de localización serán registrados y conservados a disposición únicamente del Fiscal y del Tribunal, los cuales serán eliminados cuando su conservación ya no sea necesaria y, en todo caso, cuando el proceso se resuelva de manera definitiva.

Al régimen previsto en el mentado artículo 185 CPP se remite su artículo 683 cuando, en el ámbito de la ejecución de penas restrictivas de otros derechos, prevé que el Tribunal de Ejecución, previo informe del Ministerio Fiscal y con audiencia del penado, podrá acordar la utilización de medios telemáticos de control a fin de asegurar la efectividad de cualquiera de las penas referidas en los dos artículos anteriores (artículos 681 y 682 CPP); a saber: localización permanente, privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, de aproximarse a la víctima o a otras personas determinadas y de comunicar con ellas.

Una propuesta acertada

En términos generales, considero un acierto la propuesta normativa sustantiva y adjetiva que se nos propone. De manera especial, comparto el planteamiento que se hace del medio de control telemático como medida cautelar personal autónoma o alternativa a la prisión preventiva en los casos en que el riesgo a conjurar con su adopción es que el encau-

sado no se sustraiga de la acción de la justicia durante el proceso.

Y es que no se puede obviar que en la actualidad muchos de los supuestos en los que se decreta la prisión provisional del imputado lo son por existir riesgo de fuga, y menos los casos en los que su procedencia responde a la necesidad de evitar la ocultación o destrucción de pruebas o la protección de la víctima. Mientras que en estos dos últimos supuestos parece que la prisión provisional pudiera erigirse en determinados circunstancias como la única medida cautelar personal idónea para prevenir tales peligros, lo cierto es que el riesgo de fuga, en muchos casos, recibiría una respuesta adecuada, proporcional y suficiente con la instalación de un medio de control telemático (sin perjuicio de otras obligaciones personales que se pudieran imponer al encausado, tales como, por ejemplo, la retirada del pasaporte, la prohibición de salida de un concreto territorio o, en fin, con comparecencias apud acta diarias, semanales etc., ante la Comisaría o Juzgado más cercano a su domicilio).

La normalización de la utilización del control telemático como medida cautelar personal alternativa a la prisión provisional, sin duda coadyuvará a la reducción en España del número de presos preventivos (no en vano somos el país europeo con mayor número de reclusos cautelares), amén de permitir una reducción de la importante partida presupuestaria destinada al mantenimiento y cuidado de nuestra actual población carcelaria (el coste unitario de tales medios de control telemático es muy inferior al coste medio diario de un interno en centro penitenciario), lo que no es un tema baladí en la coyuntura económica en la que estamos inmersos.

Adicionalmente, el uso de los medios telemáticos de control como alternativa, en determinados casos (empero), a la prisión provisional, propiciará un escenario de mayor tutela de los principios de proporcionalidad, necesidad, excepcionalidad y subsidiariedad que han de informar siempre la adopción de una medida tan gravosa como la prisión provisional, así como asegurará una más adecuada salvaguarda de los derechos fundamentales a la libertad personal y a la presunción de inocencia de los justiciables, minimizando el peligro de que aquélla se pueda desnaturalizar convirtiéndose en una suerte de pena anticipada (pues no otra cosa será una prisión provisional injustamente decretada), sobre todo en el seno de procesos penales que suscitan una importante atención y presión mediática o gran alarma social.

Comparto el planteamiento que se hace del medio de control telemático como medida cautelar personal autónoma o alternativa a la prisión preventiva